

## LLAMAMIENTO A LA UNIÓN EUROPEA Y A SUS DISTINTOS ESTADOS MIEMBROS

### **4ª CONSULTA ORGANIZADA POR ECUADOR EL 11 DE JULIO DE 2018 ANTES DE LAS NEGOCIACIONES DE OCTUBRE DE 2018 PARA LA ELABORACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE (UN TRATADO) SOBRE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES Y OTRAS EMPRESAS CON RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS**

El 26 de junio de 2014, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU estableció con la resolución 26/9 un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y a otras empresas con respecto a los derechos humanos a fin de «*elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos*».

Esta resolución es de vital importancia para colmar una laguna importante en el sistema internacional. En efecto, aunque las empresas que tengan actividades operacionales con carácter transnacional estén implicadas en delitos y en violaciones de los derechos humanos, suelen escaparse de las acciones judiciales debido a la complejidad de su estructura jurídica y a la falta de mecanismos judiciales eficaces. Por consiguiente, urge garantizar el acceso a la justicia para las víctimas considerando a estas empresas responsables de sus actos y de su inacción para prevenir y reparar las violaciones de los derechos humanos y los daños al medio ambiente a lo largo de toda su cadena de valor.

Ahora bien, cabe destacar que, desde la creación de este grupo de trabajo intergubernamental, y a pesar de sus declaraciones en favor de los derechos humanos, la Unión Europea y sus distintos Estados miembros no han apoyado este proceso de negociación histórica.

De hecho, los Estados miembros de la Unión Europea votaron en contra de la creación de este grupo de trabajo intergubernamental en 2014; boicotearon algunas sesiones de trabajo y consultas; y multiplicaron las intervenciones en las que cuestionaban el mandato de este grupo de trabajo y la legitimidad de la presidencia ecuatoriana.

- ✓ Por ejemplo, el 2 de noviembre de 2017, en los debates presupuestarios en torno al programa del año 2018-2019, la Unión Europea cuestionó la celebración de la 4ª sesión de trabajo prevista para octubre de 2018, a pesar de lo clara que es la resolución 26/9.
- ✓ Más recientemente, el 14 de junio de 2018, los Estados miembros de la Unión Europea se pronunciaron con una sola voz, a través del representante de la Unión Europea, para “volver al Consejo de Derechos Humanos de la ONU para establecer la dirección futura del trabajo”, para cuestionar el carácter vinculante de este instrumento internacional, para interrogarse sobre la legitimidad de la presidencia ecuatoriana, y para oponer este instrumento a los Principios rectores de la ONU de 2011, mientras que los propios Principios rectores contemplan la adopción de normas vinculantes a nivel nacional e internacional para su correcta aplicación. En recientes debates bilaterales, la Unión Europea y varios de sus Estados miembros también cuestionaron la presencia de organizaciones de la sociedad civil en las negociaciones.

Las 36 organizaciones firmantes del presente llamamiento solicitan a la Unión Europea y a sus distintos Estados miembros que pongan fin a estas estrategias de obstrucción, que aceptan el mandato de este grupo de trabajo intergubernamental y la presencia esencial de las organizaciones de la

sociedad civil en el proceso, y que participen de manera activa y constructiva en la elaboración de un tratado internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas que tengan actividades operacionales con carácter transnacional, como lo especifica claramente la resolución 26/9.

Las tres anteriores sesiones de negociaciones y las cuatro consultas realizadas por Ecuador durante la primavera de 2018 con vistas a la publicación de una primera versión de dicho tratado posibilitaron que emergiera un amplio consenso en torno a algunos elementos.

Este tratado jurídicamente vinculante debe:

1. Referirse a, sea cual sea su objeto social y su modo de creación, control o de propiedad, las empresas cuya actividad operativa tenga un carácter transnacional.
2. Garantizar la primacía de los derechos humanos y del medio ambiente sobre las normas en materia de comercio y de inversión.
3. Hacer que las empresas y sus dirigentes sean responsables (en derecho civil, penal, ambiental, administrativo) del respeto de los derechos humanos y de la prevención de los abusos y de las violaciones que se deriven directa o indirectamente de sus actividades, a lo largo de toda su cadena de valor (ya sean sus ramas, filiales, subcontratistas, proveedores, afiliados, cocontratantes, financiadores, etc.).
4. Introducir una obligación de vigilancia, o un mecanismo similar de «duty of care», a fin de poder exigir la responsabilidad legal de las empresas matrices y de las empresas contratantes en la prevención de los abusos y los delitos contra los derechos humanos.
5. Reconocer, a elección de la víctima, y en virtud del principio 25 de los Principios de Maastricht, la competencia judicial de la jurisdicción donde se haya producido el daño; de la jurisdicción donde la empresa contratante esté registrada o domiciliada; de una jurisdicción tercera donde la entidad ejerza la mayor parte o una parte sustancial de sus actividades; y de cualquier otra jurisdicción que se ocupara del caso en aras de la competencia universal cuando tal violación contravenga una norma imperativa del derecho internacional.
6. Establecer un mecanismo internacional o una corte internacional para evitar la denegación de justicia, facilitar la cooperación judicial entre Estados, y ayudar a las víctimas a recurrir a los órganos jurisdiccionales nacionales o internacionales adecuados.

Estos puntos fueron mencionados a menudo en las consultas informales organizadas por la presidencia del grupo de trabajo durante los últimos meses. Son objeto de un amplio consenso dentro de los movimientos sociales y de las ONG que realizaron debates en profundidad sobre este tema.

Nuestros socios en todo el mundo, las víctimas de violaciones, y los defensores de los derechos humanos son unánimes en la necesidad de un tratado y en la urgencia de su adopción. La Unión Europea y sus distintos Estados miembros no pueden ignorar eso.

Por lo tanto, apelamos a los Estados miembros de la Unión Europea a tratar estos elementos y a estudiar la primera versión de tratado que será publicada por Ecuador, con una actitud constructiva, que prevalezca sobre los debates estériles que buscan atacar la legitimidad de este proceso histórico.

**Firmantes:**

11.11.11, Belgium

Belgium

Action Solidarité Tiers Monde	Luxembourg
ActionAid France	France
Afrika Kontakt	Denmark
AIETI	Spain
Associazione Jambo	Italy
Atelier ONGD	Spain
CCFD-Terre Solidaire	France
CCOO de Madrid	Spain
Colectivo Ansur	Latin America
Collectif Ethique sur l'étiquette	France
Commission Justice et Paix	Belgium
Confederación Sindical de CC.OO.	Spain
Coordinadora Estatal De Comercio Justo	Spain
ECOAR))) GLOBAL	Canada, Spain and France
Emmaus Aurinkotehdas ry	Finland
Fundación Mundubat	Spain
Greenpeace España	Spain
Grupo de trabajo sobre empresas y derechos humanos - Catalunya de Lafede.cat y la Taula Colombia	Spain
Iniciativas de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ICID)	Spain
International Office for Human Rights - Action Colombia (OIDHACO)	Europe
JASS – Just Associates	Central America, Southern Africa, and Southeast Asia
KAESCH – Netzwerk für Nachbarschaftshilfe	Austria
Ligue des droits de l'Homme	France
Maan ystävät ry - Friends of the Earth Finland	Finland
NeSoVe / Netzwerk Soziale Verantwortung	Austria
New Wind Association	Finland
Red Flamenca de Solidaridad con la Comunidad de Paz de San José de Apartadó	Belgium
Ritimo	France
SETEM Catalunya	Spain
Südwind	Austria
Taula Catalana per la Pau i els Drets Humans a Colòmbia	Spain
ToxicsWatch Alliance (TWA) – Ban Asbestos Network of India (BANI)	India

Tansform!at

Unión Sindical Obrera (USO)

Union syndicale Solidaires

Austria

Spain

France